



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-679

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UN INCISO C) AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman, adicionan los artículos 1°, 2°, 4°, fracción II; 5°, fracciones V y VI; 6°; 7°; 11, fracciones II, III IV y párrafo segundo; 12, fracciones I, III, IV y V; 13; 14, fracciones II y VI; 15, párrafo cuarto; 16 fracciones II y III; 24, fracción I; 30; 31; 36 y 37; se adiciona el segundo párrafo del artículo 4°, la fracción VII del artículo 5°, y el artículo 38; y se derogan la fracción VI del artículo 12 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley de El Colegio de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°.- “El Colegio de Tamaulipas” es una institución pública dedicada a la investigación científica y la educación superior, con carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El Colegio de Tamaulipas es autónomo en el ejercicio de sus funciones de carácter académico y científico. Su organización y funcionamiento se rigen por el presente ordenamiento y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como por los ordenamientos en materia de entidades paraestatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- -El Colegio de Tamaulipas realizará sus actividades de investigación y educación sobre la base de contribuir a generar estudios y productos académicos que generen información, conocimiento y propuestas para el desarrollo político, económico, social y cultural de Tamaulipas en un horizonte de mediano y largo plazos para impulsar el bienestar de los tamaulipecos, con base en los principios e instrumentos previstos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTICULO 4°.- El Colegio...

I.- ...

II.- Realizar programas de extensión universitaria y de docencia de nivel superior, de grado y de postgrado, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgándose los títulos académicos, grados, distinciones y reconocimientos correspondientes;

III a la VI.-...

Los programas de docencia a que se refiere la fracción II de este artículo tienen validez oficial para las autoridades estatales, debiéndose comunicar a la Secretaría de Educación del Estado el contenido de los mismos para su registro, al tiempo que los títulos académicos que expida serán suscritos por el Rector y el Secretario General de El Colegio para los efectos de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 5°.- El Colegio...

I a la IV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- El órgano de vigilancia;

VI.- La Secretaría General; y

VII.- El Comité Académico.

ARTICULO 6°.- La Junta de Gobierno se integrará por siete miembros, de los cuales cuatro serán servidores públicos con rango de titulares de dependencia, designado por el Ejecutivo del Estado y tres serán, respectivamente, representativos de los sectores académico, social y privado.

La presidencia de la Junta corresponderá al titular de la dependencia estatal que señale el Ejecutivo del Estado.

Los miembros de la Junta que pertenezcan a los sectores académico, social y privado durarán en el cargo seis años y su nominación se hará con base en las propuestas que el Ejecutivo del Estado reciba de instituciones u organismos de dichos sectores.

ARTICULO 7°.- Por cada integrante de la Junta se nombrará un suplente, conforme al procedimiento de designación del titular; en el caso de los servidores públicos deberá tener rango mínimo de Director General en la estructura administrativa de la administración central.

En caso de ausencia a las sesiones de la Junta de Gobierno del Presidente de la misma, sin demérito de las sesiones de su suplente, la sesión será presidida por orden de precedencia de los titulares de dependencia que asistan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 11.- La Junta...

I.- ...

II.- Examinar y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades que presente el Rector;

III.- Conocer el informe anual de actividades que presente el Rector;

IV.- Conocer, examinar y , en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de el Colegio; conocer la cuenta pública que, en términos de la legislación aplicable, deberá presentar El Colegio al Congreso del Estado, y examinar y, en su caso, aprobar el informe financiero anual que rinda el Rector;

V a la X.- ...

En el ejercicio de la atribución prevista en la fracción IX de este artículo se requerirá el voto aprobatorio por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 12.- Para ser...

I.- Ser mexicano con residencia en el Estado no menor a tres años anteriores al día de su designación;

II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Poseer título universitario a nivel de licenciatura en una rama del conocimiento afín al ámbito de investigación y educación de la institución;

IV.- Tener experiencia en la docencia universitaria o la investigación científica; y

V.- Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación de obras de calidad científica o el desempeño de tareas profesionales en aquella.

VI.- (Derogada)

ARTICULO 13.- Corresponde al Ejecutivo del Estado la designación del Rector de El Colegio de Tamaulipas, a quien corresponde la representación legal de esta institución.

ARTICULO 14.- El Rector...

I.- . . .

II.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y ejecutar sus acuerdos;

III a la V.- ...

VI.- Designar o remover a los servidores públicos de El Colegio que prevea esta ley y el Estatuto Orgánico, asimismo conocer aquellos casos en que se incurra en faltas de responsabilidad, proveyendo a su atención conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII a la IX.- ...

ARTICULO 15.- El Consejo...

La calidad...

El Consejo...

En caso de que la institución a la cual corresponda presidir la sesión no éste presente, se correrá el orden de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 16.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

I.- ...

II.- Colaborar en el diseño de los programas de investigación y docencia de El Colegio; y

III.- Brindar apoyo en la organización y realización de las actividades de difusión de las labores de El Colegio y para la convocatoria y desarrollo de actos académicos e intercambios de esa naturaleza.

ARTICULO 24.- Para ser...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Ser mexicano con residencia en el Estado no menor a dos años anteriores al día de su designación;

II a la IV.- ...

ARTICULO 25.- La Secretaría . . .

I a la III.- ...

IV.- (Derogada)

V a la VIII.- ...

ARTICULO 30.- El personal académico estará integrado por los profesores-investigadores que hayan recibido nombramiento en los términos del Estatuto Orgánico en atención a su antigüedad, grados académicos, experiencia y demás méritos.

ARTICULO 31.- El personal académico podrá ser titular, asociado o auxiliar. El Estatuto Orgánico establecerá los procedimientos de designación y remoción, las categorías, los derechos y obligaciones del personal académico.

ARTICULO 36.- El procedimiento para conocer y sancionar las faltas administrativas del personal de El Colegio, se ceñirá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 37.- El servidor público que conozca de una presunta infracción administrativa del personal a su cargo deberá informarlo al Secretario General y, en ausencia de éste, al Rector.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 38.- La vigilancia del funcionamiento administrativo de El Colegio de Tamaulipas estará a cargo del Comisario, cuyo desempeño corresponderá al titular del órgano de control de la Secretaría de Educación, quien será convocado a las sesiones de la Junta de Gobierno para la consideración de los asuntos que le competan.

El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones de El Colegio, tendrá a su cargo la revisión del ejercicio presupuestal en materia de gasto corriente y de gasto de inversión, considerándose los ingresos que perciba, y podrá solicitar la información que requiera sobre los actos administrativos que lleve a cabo la institución educativa, con objeto de desempeñar adecuadamente sus funciones de control y evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso c) al artículo 7 de la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- En el Estado...

a) y b).- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c).- El Colegio de Tamaulipas, en términos de la Ley que lo rige.

La legalización. . .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros de la junta de Gobierno de El Colegio de Tamaulipas que se encuentren en funciones, concluirán el ejercicio de su cargo con la entrada en vigor de este Decreto. El Ejecutivo del Estado hará las designaciones que le correspondan y solicitará las propuestas de los sectores académico, social y privado para integrar la Junta de Gobierno de El Colegio de Tamaulipas, con objeto de asegurar la instalación del nuevo órgano de gobierno dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos laborales que hubiere adquirido el personal administrativo y académico de El Colegio de Tamaulipas no se afectarán con motivo de la expedición del presente Decreto, sin demérito de la sujeción al orden jurídico estatal en términos de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de noviembre del año 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

RAMON GARZA BARRIOS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO

BENJAMIN LOPEZ RIVERA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UN INCISO
C) AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 29 de noviembre del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-679, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de el Colegio de Tamaulipas y se adiciona un inciso c) al artículo 7 de la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO.

BENJAMIN LOPEZ RIVERA.